

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 16 de Mayo de 2022. A Despacho con certificaciones laborales del demandado y memorial del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 700

Radicación: 2021-303

Palmira, dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

La Secretaria de Educación Departamental de Nariño remite los certificados laborales del demandado en repuesta a los requerimientos que le hiciera el Despacho para poder librar la orden de pago ejecutiva a que haya lugar, la cuales se agregaran al proceso para que obre.

De otra parte, el gestor judicial de la señora VALERIA DEL CAMPO LARRAHONDO GONZALEZ, quien obra en calidad de representante legal del niño JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ DEL CAMPO LARRAHONDO solicita con fundamento en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P. se libre mandamiento de pago en la forma pedida.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo del acta de sentencia No. 30 de abril 6 de 2021 del proceso de Investigación de la Paternidad proferida por este Despacho, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, y dada su procedencia, conforme al artículo 599 del C.G.P., se decretará el embargo y retención, más no en el porcentaje solicitado, por desconocer si el demandado tiene más hijos y por ende obligación alimentaria, por lo cual se decretará en el 35% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que percibe el demandado, señor MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.396.998 expedida en Pasto (N), quien labora como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No.98.396.998 expedida en Pasto (N),, y a favor de su hijo menor de edad, JHOAN SEBASTIAN MUÑOZ DEL CAMPO, representado por su madre, la señora VALERIA DEL CAMPO LARRAHONDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 662.904) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ABRIL de 2021.**

2. Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 662.904) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **MAYO de 2021.**
3. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 762.339) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JUNIO de 2021.**
4. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 335.595) m/cte equivalente a la cuota alimentaria por prima de servicios del mes de **JUNIO de 2021.**
5. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 688.281) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JULIO de 2021.**
6. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$ 263.060) m/cte equivalente a la cuota alimentaria por reajuste del salario **de 2021.**
7. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS TRECE PESOS (\$ 697.313) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO de 2021.**
8. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS TRECE PESOS (\$ 697.313) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE de 2021.**
9. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS TRECE PESOS (\$ 697.313) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE de 2021.**
10. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS TRECE PESOS (\$ 697.313) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **NOVIEMBRE de 2021.**
11. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCEINTOS TRECE PESOS (\$ 367.657) m/cte equivalente a la prima de vacaciones **de 2021.**
12. Por la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 721.380) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **DICIEMBRE de 2021.**
13. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 765.951) m/cte equivalente a la prima de navidad **de 2021.**
14. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$ 699.123) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ENERO de 2022.**
15. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$ 687.008) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **FEBRERO de 2022.**
16. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$ 687.008) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **MARZO de 2022.**
17. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS (\$ 687.008) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ABRIL de 2022.**

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del 35% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que percibe el demandado, señor MARIO FERNANDO

MUÑOZ PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.396.998 expedida en Pasto (N), quien labora como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DE LA GOBERNACION DE NARIÑO que tiene por correo electrónico gerardogallardo@narino.gov.co . Líbrese por Secretaría el oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva situar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor MARIO FERNANDO MUÑOZ PORTILLA, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General de Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Procurador de Familia adscrito a este despacho y a la Defensora de Familia del I.C.B.F.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Mayo 17 de 2022**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd1219f3bd52d88a4dc474f7ae2bfb1f54c417831d99aa90facd4538fdeb171**

Documento generado en 16/05/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>